

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA DEL ROSARIO MOLINA MARTINEZ.
DEMANDADO: NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES SAS
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00071.00

LINK EXPEDIENTES DIGITAL: [VER PROCESO](#)

En atención a que la accionada fue debidamente notificada y contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, el despacho tendrá por contestada su demanda. Por lo que se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

De otra parte, se evidencia que la apoderada general de la sociedad accionada JANNETH DEL PILAR SEÑA PLAZA¹, otorgó poder especial amplio y suficiente al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con C.C. 1.031.137.752 y TP. 246.057 del CSJ, el cual cumple con los requisitos de que trata el artículo 74 del CGP aplicable al trámite laboral en virtud del artículo 145 CPT, motivo por el cual se reconocerá al mencionado como apoderado judicial de NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, conforme a las facultades reconocidos en el poder.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho ordena,

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES SAS.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al DR. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con C.C. 1.031.137.752 y TP. 246.057 del CSJ como apoderado judicial de la demandada NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES SAS.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **miércoles veinticinco (25) de noviembre de 2020** a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

¹ Conforme certificado emitido por Notaría 16 del Circulo Notarial de Bogotá, esta le fue reconocido dicho poder general mediante escritura pública No. 4912 del 12 de diciembre de 2018.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: **“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

LOV

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8762c7b239b8906d6cb068cb615bf654987f2f269517325e262c166c388562c

Documento generado en 12/11/2020 05:19:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**